



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N° 23-0001-31-05-003-2020-00094.

El señor **WILBER FIGUEROA RICARDO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.715.438 de Montería, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** representado legalmente por el señor **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** o quien haga sus veces, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, para que le sea tutelado los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al mérito y buena fe.

Como la medida preventiva solicitada es el objeto mismo del amparo de los derechos que se acusan vulnerados el juzgado, se abstendrá de proferir orden inmediata pues considera que de hacerlo se sustraería el objeto mismo de la tutela, razón para considerar la improcedencia de que habla el art. 7 del decreto 2591 de 1991-. En consecuencia, no se accederá a su petición.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el señor **WILBER FIGUEROA RICARDO**, a contra la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.

3. Requiérase a las **UNIVERSIDAD LIBRE** representado legalmente por el señor **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** o quien haga sus veces, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, para que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, atingente a la conducta asumida en la convocatoria número 771-2018, alcaldía de Cartagena, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito, y explique los motivos por los cuales no tuvieron en cuenta la especialización de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal en los documentos que guardan relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la OPEC73530 aportados por el ciudadano **WILBER FIGUEROA RICARDO**. Aportando todo el proceso de estudio, verificación y selección. **Oficiese en tal sentido**.

4. Prevéngase a las entidades citadas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.

6. NOTIFIQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado al accionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MAYRA VARGAS DE AYÚS
JUEZ**

mc.